

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24099** *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Marina don Antonio Hurtado Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Hurtado Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 25 de abril y 29 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Hurtado Sánchez, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha veinticinco de abril y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el primero que señaló, a efectos pasivos, como computables al actor, cinco trienios de Oficial y seis de Suboficial, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Declarando el derecho del actor de que, a efectos pasivos, le sean computados seis trienios, nueve trienios de Oficial y dos de Suboficial, así como las pagas extraordinarias que correspondan a los trienios que se reconocen, todo ello con efectos del día del señalamiento del haber pasivo; sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24100** *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ricardo Martínez Fernández y don Fernando López-Canti y Mendoza.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Ricardo Martínez Fernández y don Fernando López-Canti y Mendoza, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 24 de mayo y 17 de junio de 1972, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Ricardo Martínez Fernández contra la resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia y entrando en el fondo de la misma petición del recurrente don Fernando López-Canti y Mendoza, desestimamos su demanda, confirmando los actos impugnados por él por ser las resoluciones del Ministerio del Ejército conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

**24101** *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Epifanio Brito Guerra y cinco más.*

Excmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Epifanio Brito Guerra, don Juan Ruiz Fajardo, don Pedro García Minguez, don Enrique Cuenca-Romero Montero, don Joaquín Castro Benito y don Angel Aguilera Cabrera, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 21 de abril de 1972, 25 de mayo, 12 de junio, 12 de julio y 1 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Epifanio Brito Guerra, don Juan Ruiz Fajardo, don Pedro García Minguez, don Enrique Cuenca-Romero Montero, don Joaquín Castro Benito y don Angel Aguilera Cabrera, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército, con fechas veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos, veinticinco de mayo, doce de junio, doce de julio y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron la petición de los recurrentes a serles reconocido el derecho a percibir la indemnización por, residencia en la cuantía del cien por ciento del sueldo más los trienios, así como los acuerdos del propio Ministerio, que confirmaron los acuerdos impugnados; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

**24102** *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil don Inocencio Fernández Carriga.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Inocencio Fernández Carriga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 7 de febrero de 1972, que le deniega el reconocimiento de actualización de haberes de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Inocencio Fernández Carriga, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de uno de febrero de mil novecientos setenta y dos y el que desestimó el recurso de reposición contra el mismo interpuesto, que le denegaron el reconocimiento de actualización de haberes de retiro, declarando la conformidad a

derecho de dichos actos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24103** *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1977, en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña Juana Boleas Molina, viuda del Sargento de Aviación don Antonio Casas García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Boleas Molina, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Juana Boleas Molina, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por el propio alto Organismo el veintiuno de noviembre anterior, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24104** *ORDEN de 31 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 7 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de O. M., Caballero Mutilado Permanente, don José María Arévalo García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don José María Arévalo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de agosto de 1975 y 25 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arévalo García, en su propio nombre, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, esta última desestimatoria de reposición interpuesta contra la anterior, y las anulamos, como contrarias a derecho; declaramos que al recurrente le asiste el derecho, y así lo reconocemos, a ser ascendido a Comandante honorario del Ejército Español, y ordenamos que le sea reconocido por el Órgano competente el referido grado; sin hacer expresa condena en costas.»

Notifíquese esta sentencia a las partes, y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**24105** *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 21, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Juventudes de Izquierda Comunista».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 15 de abril de 1977 en el expediente especial número 21, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Juventudes de Izquierda Comunista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promoción con la denominación de «Juventudes de Izquierda Comunista»; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha dieciséis de marzo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**24106** *ORDEN de 22 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 16, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Asociación «Acción Republicana Democrática Española (A.R.D.E.).»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 19 de abril de 1977 en el expediente especial número 16, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones